REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN N° 1967 DE
(19 DIC 2022)

Por medio de la cual se realiza la Liquidación Unilateral del contrato No. 175-2021, correspondiente al contrato de SUMINISTRO, celebrado entre el Hospital Militar Central y la firma TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA., identificada con el número de Nit. 830.065.552-4, cuyo objeto fue: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL (LOTE 8 – HERRAMIENTAS PARA TALLERES).

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 770 de 2011, Resolución 1088 del 2021 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones" Modificada parcialmente por Resolución 036-2022 y Resolución No. 003 del 03 de Enero de 2022.

CONSIDERANDO

Que el Hospital Militar Central es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, que tiene por objeto la prestación del servicio de salud de tercer (III) y cuarto nivel (IV) a los afiliados y beneficiaros del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, organizado por los Artículos 40 y siguientes de la Ley 352 de 1997 y su actividad contractual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.
Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 11 señalo:

*"**Artículo 11º.-** De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.*
(…)
3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva
c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles".

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su Artículo 217 modificó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 así: ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de *la Ley 1150 de 2007 quedará así:*

*"**Artículo 60.** De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. (…)"*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo".

Que el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece el plazo para liquidar los contratos en los siguientes términos, así:

*"**Artículo 11.** Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del termino en que se refieren los incisos anteriores de mutuo acuerdo o unilateralmente sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Que con fecha 30 de Junio de 2021, el Hospital Militar Central y la firma TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA., suscribieron el Contrato No. 175-2021, cuyo objeto es ""SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL (LOTE 8 – HERRAMIENTAS PARA TALLERES). "

Que el plazo estipulado para la ejecución del contrato fue hasta el día 31 de Diciembre de 2021.

Que el valor del contrato fue de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000.00 ,00). MCTE

LA EJECUCION FINANCIERA DEL CONTRATO ES LA SIGUIENTE

Que, el Hospital Militar Central, realizó proyección de liquidación bilateral del Contrato No. 175-2021, en los siguientes términos:

Nº C.E	VALOR DE LA OBLIGACIÓN	RELACION DE GIRO		
		Nº	FECHA	FACTURA Nº
382018	$26.649.568.00	3596	18-FEB-2022	115
382018	$ 3.980.957.00	3596	18-FEB-2022	115
382018	$ 9.367.799.00	3596	18-FEB-2022	120
TOTAL	**$ 39.998.324,00**			

CONSTANCIAS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Que, según Acta de Recibo Final de fecha 31-DIC-2021, la cual hace parte integral del presente documento, el supervisor Certifica:

a. Cumplimiento del objeto contractual
b. Entrega de los productos contratados (Adquisición de Bienes y/o Servicios)
c. Cumplimiento de las obligaciones pactadas

d. Verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social.

Que mediante oficio con número de ID No. 217728 con fecha 29 de septiembre de 2022, se envio el proyecto de liquidación bilateral al contratista TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA.. Identificado con Nit. 830.065.552-4, guía Mensajería 135367 a la dirección Carrera 24 Nº 4A-82. Bogotá, junto con solicitud de acercarse a las instalaciones del Hospital Militar Central dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación con el fin de suscribir el acta de liquidación bilateral, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha.



Que mediante la página web del Hospital Militar Central bajo el enlace https://www.hospitalmilitar.gov.co/index.php?idcategoria=8390521.pdf, con fecha 10 de octubre de 2022 se publicó dentro de la comunicación remitida al contratista TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA.. Identificada con Nit. 830.065.552-4, para que en el termino los cinco (5) días siguientes se acercara a las instalaciones del Hospital Militar Central a suscribir el acta de liquidación bilateral.

Que a la fecha a pesar de los repetidos llamados por parte de la entidad no ha sido posible suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato No. 175-2021 suscrita entre el Hospital Militar Central y el contratista TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA.. Identificado con Nit. 830.065.552-4, y a pesar de haberla recibido con sello en la direccion registrada en el Secop II.

Que en razón a todo lo anterior, y teniendo en cuenta que se requiere dar por terminada la relación contractual con la Firma TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA. Identificado con Nit. 830.065.552-4, se procederá a liquidar de manera unilateral el contrato No. 175-2021, en aplicación a la normatividad vigente.

Que el presente acto administrativo se notificara de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" que establece:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.*

Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.
En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.
Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.
El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Que por lo anterior, el suscrito Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar de manera unilateral, el contrato de SUMINISTRO No. 175-2021, celebrado dentro del proceso de selección Abreviada Subasta Inversa 002-2021, suscrito entre el Hospital Militar Central y el contratista TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA. Identificado con Nit. 830.065.552-4, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL (LOTE 8 – HERRAMIENTAS PARA TALLERES)"

ARTICULO SEGUNDO: Establecer el balance financiero final del contrato de SUMINISTRO No. 175-2021, celebrado dentro del proceso de selección Abreviada Subasta Inversa 002-2021, suscrito entre el Hospital Militar Central y el contratista TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA. Identificado con el Nit. 830.065.552-4, de conformidad al balance aprobado por el Área de Tesorería del Hospital Militar Central, así:

LA EJECUCION FINANCIERA DEL CONTRATO ES LA SIGUIENTE

VALOR TOTAL CONTRATADO	**$ 40.000.000.00**	
VALOR PAGOS EFECTUADOS		$ 39.998.324.00
SALDO LIBERADO		$ 1.676.00
TOTALES IGUALES:	**$ 40.000.000.00**	**$ 40.000.000.00**

ARTICULO TERCERO: Declarar a paz y salvo por todo concepto al Hospital Militar Central, contrato de SUMNISTRO No. 175-2021, celebrado dentro del proceso de selección Abreviada Subasta Inversa 002-2021, suscrito entre el Hospital Militar Central y la firma TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LTDA.., Identificada con el número de Nit. 830.065.552-4, teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones en la celebración y ejecución del mismo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos la notificación del presente acto administrativo, en los términos previstos en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, a través de correo electrónico licitacionestecnirepuestos@gmail.com, inscrito en la plataforma de SECOP II y suministrado por el contratista, anexando copia íntegra de la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma procede exclusivamente el recurso de Reposición del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en concordancia con el Articulo 74 de la ley 1437 de 2011..

PARÁGRAFO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Pública www.contratos.gov.co. Una vez en firme.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 DIC 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Coronel (RA) **Ricardo Hoyos Lanziano**
Subdirector del Sector Defensa
Subdirector Administrativo -Hospital Militar Central

Funcionario y/o Contratista y Cargo: del Área, Grupo, Unidad, y Subdirección donde se origina la Actuación Administrativa, según sea el caso.	**Firma**
Aprobado Por: Ing. José Miguel Cortés Garcia Subdirección de Finanzas	
Aprobado Por: Dr. Miguel Ángel Tovar Herrera– Jefe Oficina Asesora Juridica	
Aprobado Por. – Abogado (A) contratista Oficina Juridica	
Aprobado Por. PD. Dra. Nelly Tatiana Silva Pulido Jefe Unidad del Sector Defensa -Unidad Compras y Licitaciones Bienes y Activos.	
Revisado Por: Dra Maria Alexandra Quintero Peñaloza.– Área Gestión Contratos.	
Revisado Por. PD Miguel Ángel Obando Castillo – Seguimiento Ejecución y Apoyo Contractual	
Digito: Martha Guardo	